

RESOLUCIÓN No.

No 0213

"Por la cual se Revoca Resolución de una "Por la cual se Revoca la Aprobación de una CESANTIA DEFINITIVA del Docente: RUTH CARMONA BARRETO"

EI SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante Resolución No. **3561 del 21 de Agosto del 2010**, se le aprobó una Cesantía Definitiva por valor de: **\$ 711.826,00** al docente: **RUTH CARMONA BARRETO**, identificado con la Cédula Ciudadanía No. **33.340.081**, como docente de vinculación: **DEPARTAMENTAL SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91**.

Que la anterior resolución se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que mediante oficio radicado con el No. **EXT-BOL-19 -017318** del 9 de Abril del 2019, el señor: **RUTH CARMONA BARRETO**, identificado con la Cédula Ciudadanía No. **33.340.081**, solicitó la revocatoria de la Cesantía Definitiva, manifestando lo siguiente:

"Por medio de la presente me permito solicitar se revoque las Cesantía Definitiva aprobada mediante resolución No. **3561 del 21 de Agosto del 2010**; ya que el pago se aprobó a favor de la Secretaria de Educación sin mi autorización ..no tenía deudas con esa entidad.

Que de conformidad con el Art. 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011 reza: Un acto administrativo de carácter particular como lo es el del caso que nos ocupa solo podrá ser revocado cuando medie el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular, situación que de acuerdo a lo anterior se cumple dicho presupuesto legal y en consecuencia, se procederá a Revocar en todas sus partes la Resolución **3561 del 21 de Agosto del 2010**, de la Cesantía Parcial Compra de Vivienda, por los motivos expuestos.

Por lo anterior se procederá a revocar en todas sus partes la Resolución Cesantía Definitiva aprobada mediante resolución No. **3561 del 21 de Agosto del 2010**; ya que la docente no tenía deudas con la secretaria de Educación Departamental, por tal razón no se debió girar a esa entidad.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en todas sus partes la Resolución Cesantía Definitiva aprobada mediante resolución No. **3561 del 21 de Agosto del 2010** del Docente: **RUTH CARMONA BARRETO**, identificado con la Cédula Ciudadanía No. **33.340.081**. Por valor: **\$ 711.826,00**, de Vinculación: **DEPARTAMENTAL SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al interesado o apoderado haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la secretaria de Educación y Cultura del Departamento de Bolívar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Turbaco,

27 ENE 2020



LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar



DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS
Departamento Jurídico



NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO
Coordinador FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A